



Nombre de alumno: Gilary Garduño Alvarez

Nombre del profesor: Andrea Díaz Montoya

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Principios jurídicos

Grado: 3er cuatrimestre

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas a 02 de julio de 2020.

En este ensayo hablare acerca de 2 temas, como primer tema tenemos Fuentes de las obligaciones y el segundo seria El pago o incumplimiento.

Para empezar con el primer tema podríamos empezar con la definición de este, y en la antología se menciona que las fuentes de las obligaciones son aquellos hechos jurídicos que dan origen a la obligación, ósea se refiere a que los hechos jurídicos mediante los cuales dos personas se encuentran en la situación de deudor y acreedor uno del otro. Solo pueden quedar obligados cuando ocurren los supuestos de hechos previstos en la ley, y son estos mismos ordenamientos jurídicos los que indican cuáles serán las fuentes de las obligaciones.

Como ejemplos de fuentes de las obligaciones nos menciona: El contrato, ya que este produce obligaciones porque tanto el acreedor como el deudor han manifestado su voluntad de contratar.

El pago de lo indebido, porque se presenta cuando una persona (deudor) paga a quien no es su acreedor.

La gestión de negocios, y este consiste en la obligación que adquiere aquel que, sin estar obligado, asume la gestión de negocios ajenos.

Enriquecimiento sin causa, ya que se dan ciertos supuestos en donde todo aquel que se enriquece sin justa causa a expensas de otro.

Y por último el hecho ilícito, ya que en este se agrupan las obligaciones provenientes del daño causado con intención por el agente a la persona o al patrimonio de la víctima.

Y para el segundo tema que es pago o incumplimiento podríamos comenzar con "En el derecho antiguo se exigía un acto de cancelación formal, no bastaba que el acreedor obtuviera la cancelación de lo que se le debía, había que realizar un "contrarius actus". Se daba una solutio que era un acto de liberación, que siguiendo el "contrarius actus" suponía una declaración formal del acreedor dando por extinguidos sus derechos"

Y bueno en la antología nos menciona que el tiempo no tiene efecto sobre la existencia de la obligación, pero ésta crea una relación excepcional, que está naturalmente destinada a desaparecer cuando el deudor ejecute la prestación que es objeto de su

deuda, sólo entonces es cuando el acreedor obtiene de la obligación la ventaja que tuvo en vista al ser formada, y el deudor recobra su independencia, el vínculo de derecho que entre ambos existía, se ha roto, la obligación está extinguida.

De aquí nos mencionan varios conceptos del marco teórico como:

Cuerpo de contenido: Que este es el pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones que consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida, sea esta de dar, hacer o no hacer, nos menciona el edificio de pago como cumplimiento del contenido del objeto de una prestación.

Noción y efecto del pago: El Pago, solutio, y este consiste en la ejecución de la obligación, tenga ella por objeto una datio o un hecho. Y nos menciona que es la ejecución de la prestación debida por el deudor, cual que sea el objeto, ya se trate de una suma de dinero, o de la entrega de mercancías, o la ejecución de un trabajo. La obligación no puede existir después del pago, puesto que ya carece de objeto: queda extinguida de pleno derecho con todos los accesorios, que eran nada más que la garantía de su ejecución y que ya no tienen razón de ser, tales como la prenda, la hipoteca, la fianza.

Y de ahí nos dice que es la causa de extinción más natural y de más frecuencia, la que las partes tienen precisamente en vista cuando contratan, el deudor cumple lo que está obligado a hacer, y el acreedor recibe lo que se le debe.

El objeto del pago: se menciona como que el pago debe consistir en una ejecución completa de la obligación. Debe coincidir con el contenido de la obligación ya que, si la obligación consistía en la entrega de una cosa determinada y ésta se hubiese deteriorado sin culpa del deudor, el acreedor debe aceptarla en el estado que se encuentre.

Después de todos los conceptos dados podríamos mencionar como conclusión que entonces únicamente es válido si tiene por objeto la cosa debida, toda entera y que el pago puede ser hecho por el deudor, pero éste puede hacerse representar por un mandatario, un gestor de negocios o por un tercero y de tal forma el pago se hace al acreedor y este debe ser hecho a vencimiento del término, si es puro y simple, bajo reserva del principio de la ejecución simultánea de las obligaciones sinalagmáticas y de los plazos que los tribunales pueden acordar en ciertos casos.